



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-03372-00

Accionante: Oscar Diego Moreno Rosso

Accionado: Consejo Seccional de Disciplina Judicial y Consejo Nacional de Disciplina Judicial

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Oscar Diego Moreno Rosso, en nombre propio, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, que estima transgredidos con las sentencias del 13 de diciembre de 2019 y 25 de mayo de 2022, proferidas respectivamente por el Consejo Seccional de Disciplina Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en el proceso disciplinario con radicado núm. 11001-11-02-000-2017-07154-00/01, en tanto lo sancionaron con suspensión del ejercicio de la profesión por el término de 6 meses.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

2.3.- Por otra parte, frente a la solicitud de medida provisional de suspensión de la sanción disciplinaria, este Despacho la denegará, de conformidad con el artículo 7² del Decreto 2591 de 1991, porque considera que se requieren mayores elementos de juicio

¹ Obra en SAMAI, índice 2, certificado 668B8D1B81B9DD3F 926C1CB1D849DBF8 66C904FDC4A85E56 EC104E86E723C843.

² “Artículo 7o. Medidas Provisionales para Proteger un Derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)”.

para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada y, además, se hace necesario que el accionado ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Oscar Diego Moreno Rosso en contra del Consejo Seccional de Disciplina Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a Alfonso Cajiao Cabrera y Martin Leonardo Suárez Varón, ponentes del proceso disciplinario con radicado núm. 11001-11-02-000-2017-07154-00/01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

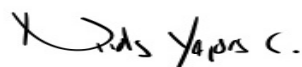
CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado núm. 11001-11-02-000-2017-07154-01.

QUINTO: TENER como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 24 de junio de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente